



ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

Decreto 32-02-22

GONZALO DE VILLA Y VÁSQUEZ, SJ
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala

Siendo su deber establecer normas que procuren la protección de menores y personas vulnerables, ante los abusos que puedan sufrir por parte de miembros del clero, personas consagradas o fieles que laboran en instituciones eclesísticas, conforme lo ha requerido el Sumo Pontífice en el motu proprio “*vos estis lux mundi*”, para que se adopten “procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”.

Por tanto, en uso de su autoridad, a tenor de los canes. 391 y 392 §1 del Código de Derecho Canónico, promulga el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN SOBRE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES O PERSONAS VULNERABLES COMETIDOS POR CLÉRIGOS, PERSONAS CONSAGRADAS Y PERSONAL ECLESÍSTICO EN LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE GUATEMALA, que tendrá vigencia inmediata y podrá ser modificado después de un período experimental de tres años.

En la Nueva Guatemala de la Asunción, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

DOCUMENTO PRIVADO
✠Gonzalo de Villa y Vásquez, SJ

Por mandato del Señor Arzobispo:

DOCUMENTO PRIVADO
Pbro. Eddy René Calvillo Díaz
Canciller





ARZOBISPADO METROPOLITANO
DE SANTIAGO DE GUATEMALA

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN SOBRE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES O PERSONAS VULNERABLES COMETIDOS POR CLÉRIGOS, PERSONAS CONSAGRADAS Y PERSONAL ECLESIAÍSTICO EN LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE GUATEMALA

Habiendo sido instruidos por S.S. el Papa Francisco con el motu proprio “*vos estis lux mundi*”, para la creación de sistemas estables y de fácil acceso al público para que se informe de cualquier acto contra el sexto mandamiento del Decálogo¹ por parte de clérigos, consagrados u otras personas vinculadas a la vida y actividad de la Iglesia Católica, con lo cual se busca la verificación del hecho y su eventual procesamiento judicial; se establecen las siguientes pautas, formas y procedimientos.

I. El deber de vigilancia

Todos los fieles católicos debemos reconocer que el abuso sexual, físico o emocional infringido en cualquier forma, o que la negligencia de las autoridades eclesiásticas al tener noticias de estos abusos, son una afrenta a Dios que tiene un impacto devastador en quienes sufren esta ofensa, más aún si se trata de menores de edad o quienes se equiparan a ellos. Y cuando un ministro de la Iglesia es el autor de tales actos son afectados en primer lugar las víctimas y sus familias, pero también la comunidad eclesial y, muy particularmente, el presbiterio.

Por tal razón el Arzobispo, en el ejercicio de su función pastoral, mostrará especial atención en la prevención de toda clase de inmoralidades, informándose de conductas sospechosas de los clérigos², con más razón si por ellas se ven afectados menores de edad o quienes se les equiparan; así como dará particular atención a prevenir y remediar las dificultades de orden humano y espiritual que puedan aquejar a los presbíteros³. Y junto con todos los sacerdotes, religiosos o seculares, asumen la responsabilidad de estar atentos a no permitir que suceda este tipo de

¹ Por ejemplo: relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación. (cf. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Vademécum* 2). Adquirir, retener y divulgar imágenes pornográficas de menores de 18 años (Ibid. 6)

² Cf. *Vademécum* 15

³ Cf. *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos*, 81



actos pecaminosos, tanto en su vida personal como en la de los clérigos de su entorno, para lo cual deben ejercitar la corrección fraterna y procurar por los medios que pastoral y canónicamente se aconsejan (como la formación permanente, la dirección espiritual y la atención psicológica), que se evite la posibilidad de cometer actos de tal naturaleza.

Como ha indicado la Conferencia Episcopal de Guatemala, *el clero y las personas de vida consagrada deben mostrar una gran atención por los más vulnerables y buscar siempre asegurar la dignidad y seguridad de los niños y jóvenes*⁴; por lo que, en toda actividad donde se interactúe con ellos, deberán mostrar una sana prudencia y respeto a su condición, exigiendo también esto de sus colaboradores laicos, a quienes debe solicitarse la certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público (RENAS).

Siendo también una realidad de nuestra Arquidiócesis la presencia de muchas casas formativas para la vida sacerdotal y religiosa, así como de establecimientos educativos a nivel primario y diversificado de denominación católica, ya sea porque pertenecen a la misma Arquidiócesis, a parroquias, o a institutos religiosos de derecho diocesano o pontificio; es necesario que toda la comunidad educativa (formadores, seminaristas, aspirantes, postulantes y novicios; directivos, maestros, padres de familia y alumnos) estén atentos a que no se incurra en abusos deshonestos e inmoralidades hacia los menores o quienes se les equiparan, pero también hacia adultos que puedan estar en condición de vulnerabilidad psicológica o en desventaja ante un superior.

II. Cultura de denuncia

El conocimiento de la verdad es fundamental en la vida cristiana, ya que nos conduce a actuar en consecuencia, por lo que cada persona debe actuar conforme a su conciencia haciendo saber a la autoridad eclesiástica de los hechos que les consta o que conocen de primera mano en lo que se refiere a actos deshonestos e inmorales cometidos por miembros del clero, personas de vida consagrada o colaboradores eclesiásticos laicos, principalmente hacia menores de edad, quienes se les equiparan o adultos vulnerables. Ante este deber de conciencia no puede anteponerse ninguna otra consideración, como la de “evitar el escándalo”, pues la obligación de proteger a los más indefensos es una exigencia superior.

Es preciso recordar que “cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados..., tiene

⁴ Normas de la Conferencia Episcopal de Guatemala a ser aplicadas en los casos de abusos contra menores por parte de clérigos No. 1, 1.4

la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC”⁵, cuya omisión puede ser tenida como encubrimiento; y también que “una noticia de delito grave adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. can 983 §1; art. 4 §1, 5° SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un *delictum gravius*, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo”⁶.

III. El sistema confiable y accesible al público para la denuncia

Conforme lo requiere el Artículo 2 §1 del motu proprio *vos estis lux mundi*, en la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala se establece que el sistema confiable y fácilmente accesible para la presentación de informes se dará mediante **la Cancillería de la Curia Eclesiástica**, donde puede asegurarse que las informaciones estarán protegidas y serán tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con el canon 471, 2° CIC⁷. El Canciller será asistido por una secretaria, los vicecancilleres, peritos psicólogos y abogados, quienes estarán obligados al sigilo de oficio.

Toda persona que se sienta agraviada u ofendida o tenga información confiable sobre actos deshonestos, inmorales o abuso cometidos por un clérigo, persona consagrada o colaborador eclesialístico laico, puede notificarlo personalmente, por vía telefónica o correo electrónico. Para el efecto podrá presentarse a las oficinas del Arzobispado y pedir ser recibido para presentar una denuncia; también se habilitará un número telefónico exclusivo para estos casos, el cual será colocado visiblemente en todas las instituciones vinculadas a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Guatemala, o también podrá escribir su denuncia al correo electrónico curiaarzobispal@gmail.com

IV. La recepción de información

Cuando la noticia del delito llegue por la vía telefónica o electrónica, se pedirá la identificación del informante, indicándole que será necesario presentarse ante el canciller o vice canciller para ratificar su denuncia. En caso no se presente, se verificará si la información recibida es suficientemente verosímil para iniciar una

⁵ Art. 3 §1 *Vos estis lux mundi*.

Son Ordinarios del lugar el Obispo diocesano, el Vicario General y el Vicario Episcopal. Otro Ordinario puede ser el Superior Mayor, el Superior Provincial o quien tenga potestad ejecutiva en un instituto religioso o sociedad de vida apostólica.

⁶ cf. *Vademécum*, 14

⁷ Cf. *Vos estis lux mundi* 2 §2

investigación⁸ y, de ser así, inmediatamente se hará del conocimiento del Arzobispo, del Vicario Episcopal territorial u otro Ordinario competente; de lo contrario, se transcribirá la información recibida indicando las razones de su desestimación y se archivará⁹. Sin embargo, si el sujeto denunciado es el mismo Arzobispo, se trasladará la información al Obispo de mayor antigüedad en la provincia eclesiástica, para que solicite a la Santa Sede las competencias necesarias para iniciar la investigación previa, y también se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio¹⁰.

Pero también las noticias pueden llegar de forma anónima, por rumores, redes sociales u otros medios de comunicación social. En tales casos se hará un estudio preliminar que establezca la verosimilitud de la información, pudiendo proceder de oficio a la investigación o, si no procede, poniéndola por escrito, con las razones de su desestimación, y archivándolo.

La denuncia formal puede ser presentada por la víctima, un pariente o un tercero conocedor de la causa que, si fuera menor de edad en cualquier caso, debe ser acompañado por un adulto, y si tuviera alguna discapacidad debe ser asistido por una persona cualificada. También, en el momento de recibir al denunciante, se le deberá informar que, si la denuncia es por abuso sexual de menores, la información no podrá quedar en secreto y deberá ser trasladada al Ministerio Público para que proceda civilmente. Pero si el denunciante no acepta esta condición, se le pedirá una declaración de desistimiento a declarar y que exime de responsabilidad al Arzobispado por no poder actuar ante esta circunstancia.

Para la declaratoria, deberá identificarse al denunciante con su nombre completo, el Código Único de Identificación, dirección y teléfono. Se le pedirá también identifique al agresor con nombre, oficio-cargo y dirección. Así también, se solicitará de a conocer los hechos que le constan, indicando la naturaleza de los actos que denuncia, el tiempo y lugar en que se sucedieron, el nombre de otras personas que hayan podido ser afectadas o que hubieran podido darse cuenta de lo sucedido y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos¹¹. No se impondrá ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

Cuando la denuncia es presentada por la víctima o un familiar, se le ofrecerá inmediatamente el acompañamiento espiritual y psicológico, así como se asegurará la comunicación constante para dar seguimiento a su caso. Y si se trata de abuso a

⁸ aunque sea vaga e indeterminada debe evaluarse adecuadamente (*Vademecum 13*)

⁹ Cf. *Vademecum 16 y 18*

¹⁰ *Vos estis lux mundi* Arts. 3 §3 y 8 §2

¹¹ *Ibid.* 3 §4

un menor de edad, el Canciller con la asistencia de un abogado presentará la denuncia ante las autoridades civiles¹².

Si se determina que la denuncia se refiere a conductas impropias e imprudentes, que no involucra a menores de edad, pero que es necesario proteger el bien común y evitar escándalos, la información se trasladará al Vicario General para que considere los procedimientos administrativos pertinentes respecto de la persona denunciada, o para que le imponga remedios penales que prevengan la comisión de eventuales delitos o incluso se le reprenda públicamente¹³.

Se activará un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso.

V. La investigación previa

Una vez recibida la información, el Canciller la hará del conocimiento del Arzobispo, quien procurará tener un acercamiento personal a la víctima o persona denunciante y autorizará el inicio de la investigación previa, que no es el proceso administrativo o el proceso judicial que pueden seguirle, sino tiene como objeto establecer los elementos suficientes para poder decidir sobre la instauración o no de uno de dichos procesos¹⁴. Este procedimiento tiene como propósito reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas¹⁵, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado.

Durante la investigación, el acusado será informado que se ha iniciado dicho procedimiento, a no ser que el arzobispo considere pertinente no hacerlo¹⁶, y gozará de la presunción de inocencia, tomándose todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Se alentará al acusado a conseguir asesoramiento legal, tanto civil como canónico y se le informará de inmediato sobre los resultados de la investigación¹⁷. No obstante, si se considera oportuno, el Arzobispo puede establecer limitaciones en el ejercicio del ministerio, cuando se trate de sacerdotes, o dictar prohibiciones, cuando se trate de laicos y personas consagradas¹⁸.

¹² Cf. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Art. 54

¹³ Ver *Vademecum* 20

¹⁴ Normas de la CEG II, 4

¹⁵ *Vademecum* 35. En el caso que, durante la investigación previa, se conozcan otras *notitiae de delicto*, esas se estudien en la misma investigación

¹⁶ *Ibid.* 52

¹⁷ Normas de la CEG II, 5

¹⁸ *Ibid.* II, 8

Este proceso investigativo será totalmente independiente del que puedan realizar las autoridades civiles, no deberá obstaculizar el mismo y se sujetará a lo que permitan las leyes del país. Y, en caso que el delito fuera publicado por algún medio de comunicación social, deberá ser el Arzobispo, y nunca el Canciller u otro miembro de su equipo, quien de información a la opinión pública.

Si se demuestra al menos un solo acto de abuso sexual y, por la evidencia de los hechos no es necesaria la investigación previa (cf. Can. 1717 §1), el clérigo puede ser invitado a presentar su solicitud de dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo puede también solicitar la destitución *ex officio*, incluso sin su consentimiento.

VI. Presentación del informe y procedimientos posteriores

Una vez concluida la investigación previa, sea esta favorable o desfavorable a la imputación, se redactará el decreto de conclusión de la misma, que deberá firmar el Obispo para que, junto con su voto personal, sea trasladado a la Congregación para la Doctrina de la Fe que decidirá sobre el procedimiento a seguir.

En el caso que se demuestre que la acusación es infundada, el clérigo deberá ser rehabilitado plenamente y se buscará la reivindicación de su buena fama¹⁹.

¹⁹ Ibid. II, 9